

IV. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

JUZGADO DE LO SOCIAL DE

14**MADRID NÚMERO 34****EDICTO
CÉDULA DE NOTIFICACIÓN**

**D. ISMAEL PEREZ MARTINEZ LETRADO/A DE LA ADMÓN. DE JUSTICIA DEL
Juzgado de lo Social nº 34 de Madrid.**

Hago saber: Que en el procedimiento 1020/2020 de este juzgado de lo Social, seguido a instancia de Dña. BEATRIZ RABANALES GONZALEZ y Dña. ALEJANDRA SALCEDO RODRIGUEZ frente a GRUPO TAKEIROS MEXICO SL y FOGASA sobre Despidos/Ceses en general se ha dictado la siguiente resolución:

SENTENCIA NÚMERO 221/2020**FALLO**

Estimo la demanda de despido formulada por D^a Alejandra Salcedo Rodríguez y D^a Beatriz Rabanales González contra Grupo Takeiros México, S.L., y declaro la improcedencia del despido y extinguido el contrato de trabajo con efectos de esta sentencia, con derecho de las demandantes a percibir:

D^a Beatriz Rabanales González la indemnización de 2689,25 euros, así como la de 34,93 euros diarios en concepto de salarios de tramitación por el periodo entre el despido y, debiéndose descontar de esta última cantidad lo que, en su caso, hubiera podido percibir la actora en concepto de prestaciones por desempleo durante el periodo concurrente. Asimismo, condeno a la empresa al abono de la cantidad de 688,10 euros brutos más el interés del 10%.

D^a Alejandra Salcedo Rodríguez la indemnización de 1916,03 euros así como la de 34,84 euros diarios en concepto de salarios de tramitación por el periodo entre despido y el 27 de noviembre, debiéndose descontar de esta última cantidad lo que, en su caso, hubiera podido percibir la actora en concepto de prestaciones por desempleo durante el periodo concurrente. Asimismo, condeno a la empresa al abono de la cantidad de 723,80 euros brutos más el interés del 10%.

En cuanto al FOGASA, estese a lo dispuesto en el art. 33 LET.

Se advierte a la partes que contra esta Sentencia puede interponerse Recurso de Suplicación ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, anunciándolo por comparecencia o por escrito en este Juzgado en el plazo de los cinco días siguientes a su notificación y designando Letrado o graduado social colegiado para su tramitación. Se advierte al recurrente que no fuese trabajador o beneficiario del Régimen Público de Seguridad Social, ni gozase del derecho de asistencia jurídica gratuita que deberá acreditar al tiempo de interponerlo haber ingresado el importe de 300 euros en la cuenta IBAN ES55 0049 3569 9200 0500 1274 con nº 2807-0000-61-1020-20 del BANCO DE SANTANDER aportando el resguardo acreditativo. Si el recurrente fuese Entidad Gestora y hubiere sido condenada al abono de una prestación de Seguridad Social de pago periódico, al anunciar el recurso deberá acompañar certificación acreditativa de que comienza el abono de la misma y que lo proseguirá puntualmente mientras dure su tramitación. Si el recurrente fuere una empresa o Mutua Patronal que hubiere sido condenada al pago de una pensión de Seguridad Social de carácter periódico deberá ingresar el importe del capital coste en la Tesorería General de la Seguridad Social previa determinación por esta de su importe una vez le sea comunicada por el Juzgado.

De conformidad con lo dispuesto en la Ley 10/2012, de 20 de noviembre, por la que se regulan determinadas tasas en el ámbito de la Administración de Justicia y del Instituto Nacional de Toxicología y Ciencias Forenses, el recurrente deberá aportar, el justificante del pago de la tasa con arreglo al modelo oficial, debidamente validado, conforme a los cri-

terios establecidos en la citada norma en sus art. 7.1 y 2, y en su caso, cuando tenga la condición de trabajadores, o con la limitación establecida en el art. 1. 3 del mismo texto legal.

Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de NOTIFICACIÓN EN LEGAL FORMA a GRUPO TAKEIROS MEXICO SL, en ignorado paradero, expido el presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en la oficina judicial, por el medio establecido al efecto, salvo las que revistan la forma de auto, sentencia o decretos que pongan fin al procedimiento o resuelvan un incidente o se trate de emplazamiento.

En Madrid, a catorce de diciembre de dos mil veinte.

EL LETRADO DE LA ADMÓN. DE JUSTICIA

(03/35.645/20)

